



*;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

## SUBDIRECCION OPERATIVA DE JURISDICCION COACTIVA

### NOTIFICACION POR AVISO 004

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de 2014

Referencia: Proceso (s) de cobro No (s). 014-10  
Contra: ENRIQUE ADOLFO MORALES HURTADO.  
C.C. 6'464,528 de Sevilla - Valle.

El suscrito jefe de la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del decreto 624 del año 1989, modificado por el artículo 58 del decreto 19 de 2012, notifica por aviso al señor ENRIQUE ADOLFO MORALES HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'464,528 de Sevilla - Valle, de la Resolución No. 189 del 8/5/2010, que ordena mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

El señor ENRIQUE ADOLFO MORALES HURTADO, fue citado para la notificación personal del Auto reseñado en precedencia, mediante Oficio 135-23.03 CACCI del 25 de enero de 2011, sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse, pese a que el Operador de Correo, SERVIENTREGA S.A. certifica entrega a la señora JOHANA DUQUE, C.C 38'755.592, según consta en la constancia obtenida por pagina web [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com), de donde se obtuvo copia de la guía 1044731875, que reposa en el expediente.

El sancionado no ha comparecido para la notificación personal.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Trámite 135 del 09 de mayo de 2014, se procede a efectuar la notificación por **AVISO**, según lo dispone el artículo 568 del decreto 624 del año 1989 (Estatuto Tributario), la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el sancionado, el término para presentar excepciones se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal, desde esa fecha se contarán los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para recibir en la Contraloría el escrito de excepciones, si el notificado decide presentarlas. (Artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario).

Así mismo, se indica que concurrentemente con la publicación en la página web de la Contraloría, el presente aviso se publicará en la Cartelera del Piso 6 del Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca, en donde se encuentra ubicada la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por un término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la publicación en la pagina web.

Para el efecto pertinente, a continuación se adjunta la providencia objeto de la presente notificación.



135-23.03

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE NO. 189  
LIBRA ORDEN DE PAGO

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro No. PAC-014-10.  
Contra: ENRIQUE ADOLFO MORALES HURTADO, Director "IMDERE" de Sevilla (Valle).  
C. C. 6464528 de Sevilla (Valle).

La Contraloría Auxiliar para Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Secretaría General de Organismo de Control, de conformidad con el 268 y 272 de la C.N., artículo 99 de la Ley 42 de 1993, la Resolución No. 100-28.02 002 del 27 de Enero de 2009 "Por la Cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca" y demás normas concordantes, profirió la Resolución No. 105-23.07 006 del 20 de enero de 2010, por medio del cual se impone una sanción pecuniaria por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500,00), MONEDA LEGAL, contra ENRIQUE ADOLFO MORALES HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6464528 de Sevilla (Valle), en calidad de Director del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación, "IMDERE" de Sevilla (Valle), por la presentación extemporánea ante el organismo de control, de la información correspondiente al PAC de Reservas del primer trimestre de la vigencia 2008, la cual debió ser rendida el 7 de abril de 2008 y lo hizo el 13 de abril de los mismos.

La providencia se notificó de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, sin que el sancionado interpusiera recurso alguno y quedó debidamente ejecutoriada el 24 de febrero de 2010, con plazo para cancelar hasta el 17 de marzo del mismo año, constituyendo a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo señala el artículo 68 de CCA, artículos 488, 497 y 562 del Código de Procedimiento Civil, artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y artículo 830 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la CONTRALORIA AUXILIAR PARA JURISDICCION COACTIVA de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por autoridad de la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago, a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por el doctor CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA, y contra ENRIQUE ADOLFO MORALES



**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

**CONTRALORÍA AUXILIAR PARA JURISDICCIÓN COACTIVA**

HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6464528 de Sevilla (Valle), en calidad de Director del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación, "IMDERE" de Sevilla (Valle), por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$257.500,00), MONEDA LEGAL, como capital principal.
- b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 010-93630-0 del Banco de Occidente a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la cual hará llegar copia en original a este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al demandado para que verifique el pago de la acreencia en el término que indica el artículo 830 del Estatuto Tributario, ejercite el derecho de contradicción, o proponga las excepciones que a bien tuviere.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA BEATRIZ LUGO MARÍN**  
Contralora Auxiliar para Jurisdicción Coactiva

*Proyectó: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ, Profesional Universitario (E)*

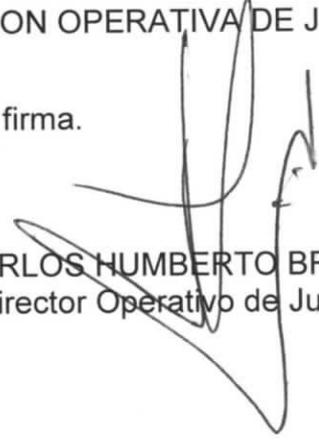


**CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

*;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

**SUBDIRECCION OPERATIVA DE JURISDICCION COACTIVA**

Para la notificación en WEB, firma.

  
**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: HENRY TORRES CASTRO Profesional Universitario.